

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de Beneficencia á D. José Codina y Castellví. —Página 601.

Otro concediendo el título de Ciudad á la villa de Carcagente (Valencia).—Página 601.

Real orden resolviendo el concurso anunciado para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Cáceres.—Páginas 601 y 602.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancias de varios alumnos de diversos grados de enseñanza, solicitando se concedan exámenes extraordinarios á todos aquellos á quienes faltan una, dos ó tres asignaturas para terminar su respectivo grado.—Página 602.

#### Administración Central:

GUERRA.—Sección de Ingenieros.—Circular anunciando hallarse vacante una plaza

de Dibuñante del Material de Ingenieros.—Página 602.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 36.—Página 603.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 605.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 606.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Lugo.—Página 607.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Declarando la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 4 de Agosto de 1911 á D. Juan González Posada para el establecimiento de un alma-

cen de maderas en terrenos del puerto del Musel-Gijón (Oviedo).—Página 608.

Autorizando á D. Agustín Ribera Miralles para instalar un establecimiento público para baños en la playa llamada del Santísimo ó del Astillero del puerto de Vinaroz (Castellón).—Página 608.

ANEJO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.— OPOSICIONES. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.— ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Ibérica del Azúcar, La Vega Azucarera Granadina, Sociedad de seguros El Atlas, Compañía Naviera Seta y Aznar, Unión Vidriera de España y Crédito de la Unión Minera.—SANTORRAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEJO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Continuación de la relación número 239 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEJO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 10.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. José Codina y Castellví la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, por los eminentes servicios que realizó durante la epidemia de tifus exan-

temático padecida en esta Corte en el año de 1909.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Carcagente (Valencia) por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Finalizado el concurso que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, se convocó en la GACETA DE MADRID y

Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, de fechas 13 y 8 de Marzo, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar, con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la expresada capital:

Resultando que expirado en 10 de Abril siguiente el plazo para la presentación de proposiciones, y constituida el 15 la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, tuvo lugar la apertura de pliegos, que según resulta del acta notarial levantada al efecto, fueron seis, como en dicho documento se reseña, por el orden siguiente:

1.ª Suscrita por D.ª Rosario Mateos, ofreciendo la casa número 1 de la calle de los Calderones, con 680 metros cuadrados de superficie aproximada, por el precio de 45.000 pesetas.

2.ª Firmada por D. Luis González Barriguero, proponiendo un grupo de casas en las calles de Carniceros y Gallegos, sin fijar precio y sólo en el caso de que no se presentasen otras proposiciones.

3.ª De D. Serafín Roda Herreros, que

ofrece los terrenos que se necesiten en la nueva vía frente al kiosco del paseo de Cánovas, con 10 metros de fachada á éste, por 20 pesetas el metro cuadrado.

4.<sup>a</sup> De D.<sup>a</sup> Rosa Jiménez Hurtado, que ofrece 500 metros cuadrados del solar de la casa número 3 de la calle de Santi-Espíritu, con fachada á la de Río Verde, por 45.000 pesetas, siendo el derribo de cuenta del Estado á cambio de materiales, y dando de plazo para aceptar ó desecharse la proposición seis meses.

5.<sup>a</sup> De D. Valentín Durán, que propone la casa número 16 de la calle de Moret, con fachada á la de la Parra, por pesetas 30.000.

6.<sup>a</sup> Suscrita por D. Claudio González, ofreciendo las casas números 13, 15 y 17 de la calle de Grajas, de 800 metros cuadrados de superficie, por 80.000 pesetas, ó por 75.000 si se exciuye la parte destinada á cocheras:

Resultando que constituida nuevamente la Junta local, aprobó el informe dado por la comisión designada para estudiar las proposiciones, y en cuyo informe se expresan las ventajas é inconvenientes que reúnen las fincas ofrecidas, sin haber propuesta especial de ninguna:

Considerando que del examen practicado de las proposiciones presentadas se desprende que la número 1 no puede aceptarse porque, aunque bien situada, está rodeada por calles estrechas y de rampa tan excesiva que hace imposible el fácil tránsito de carruajes; que la número 3 debe desecharse porque se halla fuera del casco de la población y su superficie no es apropiada para los servicios á que se destina, puesto que tiene 10 metros de fachada por 50 de fondo; que la número 4 no puede admitirse porque además de lo limitado del plazo por el que se ofrece, las calles que la circundan son estrechas y poco apropiadas para el tránsito rodado; que la número 5 debe rechazarse por la forma irregular de su solar, quedando sólo las proposiciones números 2 y 6 y siendo la primera de éstas únicamente un avance de oferta puesto que no indica precio ni condiciones hay que circunscribirse á la propuesta del número 6 por D. Claudio González, por ser la que mejores condiciones reúne:

Visto el informe emitido por el Arquitecto de ese Centro directivo, que propone la adquisición completa de las fincas ofrecidas por D. Claudio González, por ser las que reúnen condiciones más apropiadas, manifestando, al propio tiempo, que entre el precio de 80.000 pesetas por que se ofrecen, y la cantidad presupuestada para el coste total del edificio, existe margen bastante para las necesarias obras de adaptación:

Visto asimismo el informe dado por la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Arquitecto.

Teniendo en cuenta las facultades que concede á la Administración la condición 12 del pliego de las dictadas para estos concursos, aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien:

1.<sup>o</sup> Aceptar la proposición presentada por D. Claudio González en el concurso celebrado en Cáceres para la adquisición de solares ó edificios aprovechables para los servicios de Correos y Telégrafos ofreciendo las casas números 13, 15 y 17 de la calle de Grajas, de dicha capital, incluyendo la cochera, por el precio de 80.000 pesetas.

2.<sup>o</sup> Autorizar á V. I. para que por sí ó por delegación en otro funcionario del Estado, concorra al otorgamiento de la escritura de compraventa de las fincas aceptadas, y para que una vez formalizado dicho documento público y cumplidos todos los requisitos legales ordene el pago del precio por que se adquieren con cargo á la sección 6.<sup>a</sup>, capítulo 35, artículo único, concepto 6.<sup>o</sup> del presupuesto vigente; y

3.<sup>o</sup> Autorizar también á V. I. para que dispenga lo que estime procedente para la redacción del proyecto de adaptación y ejecución, mediante subasta de las obras necesarias

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias elevadas á este Ministerio por varios alumnos de diversos grados de enseñanza, solicitando se concedan exámenes extraordinarios á todos aquellos á quienes falten una, dos ó tres asignaturas para terminar su respectivo grado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que los alumnos oficiales de las Universidades, Institutos, Escuelas de Comercio, Veterinaria, Normales y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio á quienes falten una, dos ó tres asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de la matrícula con derechos ordinarios desde el día 15 al 31 del actual mes de Diciembre, con opción á examen extraordinario en todo el mes de Enero siguiente.

Los Rectores ó Directores de los Establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tri-

bulales y señalarán los días para estos exámenes.

2.<sup>o</sup> Los alumnos comprendidos en esta disposición que tuviesen hecha la inscripción de matrícula, podrán utilizarla para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos.

3.<sup>o</sup> Esta concesión, otorgada á los alumnos oficiales, se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se encuentren en idénticas condiciones y á los alumnos de los períodos preparatorios de carreras especiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

#### CIRCULAR

Vacante una plaza de dibujante del Material de Ingenieros, de orden del Excelentísimo señor Ministro de la Guerra se anuncia que deberá proveerse con sujeción á lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento para el personal del expresado Material, aprobado por Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), y á las instrucciones y programas siguientes:

#### INSTRUCCIONES

1.<sup>a</sup> El opositor designado para cubrir la vacante tendrá derecho, al ser nombrado dibujante del Material de Ingenieros, al sueldo anual de 1.250 pesetas, que se aumentará en 450 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como dibujante del referido Material, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, que será en el de 400 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.<sup>a</sup> El día 20 de Marzo próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Sevilla ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, designados por el Comandante general de este Cuerpo, en la segunda Región, entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.<sup>a</sup> Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudién-

do presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.<sup>a</sup> El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

5.<sup>a</sup> Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la segunda Región en Sevilla, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Certificado de buena conducta.

3.º Certificado de estado civil.

4.º Copia legalizada del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 20 de Marzo próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo ó certificado de servicios que acredite haber terminado su compromiso, los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que estén en activo servicio siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicios en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento ó voluntariado.

6.º Títulos, certificados, etc., que acrediten el ejercicio de su profesión y trabajos en que hayan tomado parte anteriormente.

6.<sup>a</sup> Las instancias deberán recibirse en la Comandancia General de Ingenieros de la segunda Región, antes de las doce horas del día 21 de Febrero próximo, y por dicha Comandancia General será devuelta la cédula personal y notificará la admisión al concurso, ó la exclusión en su caso.

7.<sup>a</sup> Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día fijado se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Antes de comenzar los exámenes, habrá de presentar cada uno de los aspirantes una colección de dibujos por él ejecutados, que tengan relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

8.<sup>a</sup> Los exámenes y prueba de admisión se compondrán de dos partes: primera, examen teórico, y segunda, examen práctico.

9.<sup>a</sup> El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación será por medio de notas numéricas que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno;

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada una de las dos materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso, para que sea declarado apto el aspirante, el que obtenga, como mínimo, la nota de 5 en cada una de las materias;

c) El que tuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se

entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado;

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguna ó algunas de las asignaturas la nota media de 5, serán declarados no aptos.

10. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y se colocarán por el orden que determine la media aritmética de las notas medias obtenidas en cada materia.

11. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno;

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en el examen práctico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso, para que sea declarado apto el aspirante, el que obtenga, como mínimo, la nota de 5 en el examen;

c) El que obtuviere dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado;

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen la nota media de 5, serán declarados no aptos.

12. El orden definitivo de preferencia en el concurso, se determinará tomando la media aritmética de los puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico y en el práctico por los aspirantes declarados aptos en ambos.

13. Con los aspirantes declarados aptos se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose á este Ministerio para que por el Excmo. señor General, Subsecretario del mismo, pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y serle expedido el título correspondiente.

## PROGRAMAS

### EXAMEN TEÓRICO

#### *Aritmética.*

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal é inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencias entre sus medidas y las del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

#### *Geometría.*

Líneas recta, quebrada, curva, mixta, cóncava y convexa.—Definiciones y propiedades.—Ángulos agudo, recto, obtuso, complementario, suplementarios y opuestos por el vértice.—Líneas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos.—Triángulos, cuadriláteros, polígonos en general.—Circunferencia.—Definición.—Arco.—Radio.—Secante.—Cuerda.—Diámetro.—Tangente.—Normal.—Círculo.—Sector.—Segmento.—Medida de líneas y ángulos.—Medida de la recta.—Metro y sus divisiones.—División de la circunferencia.—Sexagesimal y centesimal.—Medida de ángulos.—Problemas sobre la línea recta.—Instrumentos que se usan y

su comprobación.—Representación de los datos, líneas de construcción, líneas ocultas y resultados en un problema.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella á un punto exterior.—Trazar una paralela á una recta.—Por un punto de una recta trazar otra que forme con ella un ángulo dado.—Idem por un punto fuera.—Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas.—Problemas sobre la circunferencia.—Por tres puntos no situados en línea recta hacer pasar una circunferencia.—Trazar una tangente á una circunferencia por un punto de ella á un exterior.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Trazar el óvalo y la elipse de jardinero.—Áreas.—Área de un rectángulo, cuadrado, paralelógramo y triángulo.—Ideas generales de carácter elemental sobre la representación de cuerpos geométricos y edificios por sus proyecciones horizontales y verticales.—Secciones horizontales y verticales.

### EXAMEN PRÁCTICO

1.º Escalas.—Su construcción y uso.—Transportador, su uso.—Ampliación y reducción de un plano: por cuadrícula, pantógrafo ó compás de reducción.

2.º Copiar en cartulina Bristol ó Wathman un trazado geométrico con líneas de trazo lleno, trazo y punto, y puntos (ocultas).—Representación, por medio del dibujo lineal, de cuerpos geométrico y edificios, con indicación de las líneas de luz y sombra.—Ejercicios de sombreado y tiralíneas.

3.º Ejercicio análogo al anterior, calcando sobre papel tela.

4.º Trazado á pulso de curvas de nivel, dados los puntos por donde han de pasar.—El mismo ejercicio calcando curvas ya trazadas.

5.º Representaciones convencionales del dibujo topográfico en colores.—Copia de un plano representando un trozo á lápiz, otro á pluma con tinta de china, y un tercero en colores.

6.º Lavado, sobre papel tela con tinta, á la anilina.

7.º Dibujos de elementos arquitectónicos y decoración de una fachada, dibujándola al lavado en colores.

8.º Dibujar el corte de un edificio, conocidos la planta, alzado y datos complementarios indispensables para ello.

9.º Rotulación.

Madrid, 7 de Diciembre de 1916.—El General Jefe de la Sección, Félix Arteta.  
P—6380

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 36.**—Océano Atlántico del Este. España.—Vigo.—Boya.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 20 de Noviembre de 1916.

Número 601.—A consecuencia de fuertes temporales ha sido arrancada de su emplazamiento la boya número 7, que marcaba el bajo Salgueirón, y arrastrada hasta frente Espiñeira, en dirección al faro de la Guía.

Plano número 198 A de la sección II. Derrotero número 2, página 327.

**Francia.**—Entrada del Adour.—Reglamentación.—Avis aux Navigateurs número 322/1.719. París, 1916.

Número 60.—Todo buque que desee entrar en el Adour deberá ir á hacerse reconocer á Socca, situado á 10 millas al SW. de la desembocadura del río.

Desde que el buque aviste uno de los semáforos de Biarritz ó Socca izará á media driza la bandera de práctico y se dirigirá á San Juan de Luz, donde deberá entrar si no puede ser reconocido en la mar.

Durante la noche el reconocimiento se hará siempre en la rada de San Juan de Luz.

Las embarcaciones de reconocimiento llevarán las marcas distintivas prescritas en el Decreto de 26 de Mayo de 1913.

El Oficial que efectúa el reconocimiento indicará al buque las señales que debe mostrar para ser admitido para franquear la barra.

Al llegar ante la desembocadura del Adour los buques deben mantenerse fuera de las aguas territoriales (3 millas) y esperar que las señales ordinarias del Práctico, que se izarán en la torre del Práctico mayor, les autoricen tomar la entrada.

La señal de prohibición número 6 es imperativa y significa: Aléjese usted.

Queda prohibido fondear en las aguas territoriales ante Biarritz y ante la barra y entrar de noche en el Adour.

**Gironda.**—Luz.—Avis aux Navigateurs número 322/1.718. París, 1916.

Número 63.—La luz fija roja de la extremidad aguas arriba del pantalán de Bassac ha sido trasladada 250 metros próximamente aguas arriba; el pantalán ha sido añadido otro tanto.

Aviso número 287 de 1916.

Nueva situación aproximada: 44° 53' 36" N. y 6° 32' 6" W. de Gw. (5° 40' 14" E. de SF.)

**Isla de Cabo Verde.**—Luz.—Notice to Mariners número 1.190. Londres, 1916.

Número 604.—Se han apagado las luces del Puerto Grande de la punta Machado, de Ponta do Sol y de la punta Bull.

Aviso número 575 de 1916.

**África Ecuatorial Francesa.**—Banco del Príncipe.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 317/1.692. París, 1916.

Número 605.—Una boya de huso roja con mira se ha fondeado en el cantil Norte de la extremidad NE. del banco del Príncipe (Aviso núm. 551 de 1915).

**MAR DEL NORTE.**—Holanda.—Bocas del Mosa.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 317/1.690. París, 1916.

Número 606.—Ha sido apagada la luz de Boven-Heyplaat, y la construcción de hierro que servía de faro será demolida.

**Escalda oriental.**—Luz.—Avis aux Navigateurs número 320/1.710. París, 1916.

Número 607.—Sobre un montante con linterna de 3 metros de alto se ha encen-

dido una luz fija blanca, cuya altura sobre el nivel del mar es de 6,5 metros, y colocada á 25 metros por la parte interior del extremo exterior del malecón Norte del puerto de Colijusplaat (Kolijusplaat.)

Situación aproximada: 51° 36' 12" N. y 3° 50' 48" E. de Gw. (10° 3' 8" E. de SF.)

**Inglaterra.**—Harrowich.—Prescripciones.—Notice to Mariners número 1.181. Londres, 1916.

Número 608.—Queda prohibido fondear en la zona limitada:

Al Norte: por una línea trazada desde la baliza Landguard South East (al 265°) hasta la orilla Oeste.

Al Sur: por una línea trazada desde el faro de la punta Landguard, hasta la baliza situada en la extremidad exterior del rompeolas Blacon Cliff.

**MAR DE IRLANDA.**—Irlanda.—Dublín.—Señal horaria.—Notice to Mariners número 1.180. Londres, 1916.

Número 609.—Una señal horaria, constituida por la caída de un globo situado á una altura de 11,3 metros, será hecha á 1<sup>h</sup> 00<sup>os</sup> (T. M. de Greenwich) á 24 metros al 245° del ángulo NE. del muelle Sir John Rogerson, cerca de la extremidad Norte del muelle Great Britain.

Se ha suprimido la señal horaria de Port and Docks Board (Westmoreland street).

Situación aproximada: 53° 20' 48" N. y 6° 13' 48" W. de Gw. (0° 1' 28" W. de SF.)

**MAR MEDITERRÁNEO.**—España.—Ceuta.—Luces.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 21 de Noviembre de 1916.

Número 610.—Desde el 15 del próximo mes de Diciembre se encenderá una luz fija roja en el extremo avanzado de las obras del muelle Alfonso XIII.

Se avisará cuando dicha luz se haya encendido.

Carta número 264 de la sección III. Cuaderno de Faros, página 33.

**San Carlos de la Rápita.**—Náfrago.—Comandancia de Marina de Tarragona (telegrama), 8 de Noviembre de 1916.

Número 611.—Comunica Ayudante Marina San Carlos de la Rápita, que frente á las Casas Alcazar ha salido á flote mastelero y palo macho buque griego naufragado, y hecho desaparecer por Obras públicas, siendo un peligro para la navegación.

**Cartagena.**—Boyas.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 21 de Noviembre de 1916.

Número 612.—A causa de fuertes temporales ha sido destruida la baliza que señalaba el bajo losa Santa Ana.

Plano número 17 A de la sección III.

**Italia.**—Puerto de Nápoles.—Luces.—Avvisi ai Naviganti número 233/297. Génova, 1916.

Número 613.—En breve se introducirán las modificaciones siguientes en las luces de la entrada de la dársena Victor Emmanuel II del puerto de Nápoles.

a) La luz fija verde de la cabeza del muelle trasversal, entrando á la derecha, será reemplazada por una luz verde, de un relámpago cada 3 segundos (relámpago 0,3 segundos, ocultación 2,7 segundos), alcance 2 millas.

b) La luz fija roja de la cabeza del muelle trasversal, entrando á la izquierda, será reemplazada por una luz roja con 1 relámpago cada 3 segundos (relám-

pago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos); alcance, 3 millas.

Las demás características no han sufrido modificación.

**Océano Atlántico del Oeste.**—Estados Unidos.—Bahía Chesapeake.—Naufragio.—Notice to Mariners, número 40/2.803. Washington, 1916.

Número 614.—A unos 200 metros al Oeste del casco de barca Tangier, á pique en la entrada del río York, se fondeó una boya á fajas horizontales rojas y negras, luminosa, que muestra una luz roja, de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 37° 9' 42" N. y 76° 13' 12" W. de Gw. (70° 0' 52" W. de SF.)

**Barco-faro Nantucket Shoals.**—Naufragio.—Notice to Mariners número 42/2.941. Washington, 1916.

Número 615.—Los restos del vapor holandés Bloomersdijk, perdido entre unas 3 á 5 millas al Este del barco-faro Nantucket Shoals, constituyen un peligro para la navegación.

**Nantucket Sound.**—Boya.—Notice to Mariners número 40/2.799. Washington, 1916.

Número 616.—El carácter de la luz de la boya luminosa Halfmoon Shoal número 12 ha sido modificado, apareciendo actualmente de 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

**Fire Island.**—Barco-faro.—Notice to Mariners número 42/2.943. Washington, 1916.

Número 617.—Ha sido puesto nuevamente en servicio el barco-faro Fire Island, sin que haya sufrido ninguna modificación; se ha retirado, en consecuencia, el barco-faro, que lo sustituyó temporalmente. (Aviso núm. 358 de 1916.)

**Boston.**—Boya.—Notice to Mariners número 40/2.798. Washington, 1916.

Número 618.—Una boya grande de asta roja, Deer Island 12, se fondeó al SSW. del faro de la isla Deer, en la entrada de la rada del Presidente.

**Punta Pully.**—Luz.—Notice to Mariners número 41/2.692. Washington, 1916.

Número 619.—Se notificó el carácter de la luz de la Punta Pully en el Puget Sound, apareciendo actualmente blanca, con 1 ocultación cada 6 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos).

**Puerto Charlotte.**—Luz.—Notice to Mariners número 41/2.880. Washington, 1916.

Número 620.—Se modificó el carácter de la luz anterior de la enflación de la isla Gasparilla, apareciendo actualmente fija roja.

**Hell Gate.**—Luz.—Notice to Mariners número 40/2.800. Washington, 1916.

Número 621.—Se ha reconstruido la baliza luminosa de la luz Norte de Mill Rock; el faro está constituido actualmente por una torre cuadrangular de esqueleto roja sobre base de cemento, con casa en la parte inferior del faro.

Las características de la luz no se han variado.

**Punta Ben Davis.**—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 41/2.874.—Washington, 1916.

Número 622.—Se ha modificado el carácter de la luz de la boya con campana luminosa Ben Davis Poin Shoal 16, apareciendo actualmente de 1 relámpago

blanco cada 5 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 3 segundos).

**Isla Fenwick.**—Luz.—Notice to Mariners número 41/2.876. Washington, 1916.

Número 623.—El barco-faro *Fenwick Island Shoal* fué reemplazado temporalmente por otro de reserva, que tiene dos luces y una señal de niebla del mismo carácter que el barco-faro reemplazado. Solamente la característica de la campana submarina es diferente, pues emite 1 grupo de 3 sonidos cada 6 segundos.

**Bahía San Carlos.**—Luces.—Notice to Mariners número 41/2.879. Washington, 1916.

Número 624.—Se modificó el carácter de la luz anterior de la enflación de Punta Rasa, apareciendo actualmente fija roja.

**República Argentina.**—Puerto de la Plata. Boyas luminosas.—Avisos á los Navegantes número 19/281. Buenos Aires, 1916.

Número 625.—Se han fondeado dos boyas luminosas dentro del canal de acceso al puerto de la Plata, que marcan el eje del mismo. La de estribor, entrando, es fija roja; y la de babor, entrando, es fija verde.

**Situación.**—A 740 metros al NNS. del semáforo.

**Canal de Punta Indio.**—Boyas luminosas. Avisos á los Navegantes número 19/279. Buenos Aires, 1916.

Número 626.—Ha sido modificado el carácter de las luces de las boyas luminosas del canal de Punta Indio que á continuación se mencionan, apareciendo actualmente en la siguiente forma:

**Parte Norte.**—La boya V 20 tiene una luz fija roja.

**Parte Sur.**—Las boyas V 9 Oeste, V 9 Este y V 19 tienen luces fijas blancas.

**Isla Martín García.**—Luz.—Avisos á los Navegantes número 18/269. Buenos Aires, 1916.

Número 627.—Ha sido modificado el carácter de la luz de la isla Martín García en el Río de la Plata, apareciendo actualmente con 1 destello blanco cada 15 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 10 segundos); alcance, 12 millas. Las demás características no han sufrido modificación.

**Comodoro Ribadavia.**—Luz.—Avisos á los Navegantes números 19/282 y 19/283. Buenos Aires, 1916.

Número 628.—En el extremo del muelle petrolero de Comodoro Ribadavia se ha encendido una luz cuyas características se han dado á conocer anteriormente. Se han suprimido los sectores rojos de la luz de Comodoro Ribadavia, quedando todo el horizonte con luz blanca y ésta con las características anteriores.

**GOLFO DE MÉJICO.**—Estados Unidos.—Egmont Key.—Luz.—Notice to mariners número 40/2.807. Washington, 1916.

Número 629.—Se modificó el carácter de la luz de Egmont-Key á la entrada de la bahía de Tampa, apareciendo actualmente blanca con 1 grupo de 2 ocultaciones cada 10 segundos (luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 6 segundos; ocultación, 1 segundo).

**MAR DE LAS ANTILLAS.**—Haití.—Bahía de los Cayos.—Noticias.—Notice to Mariners número 40/2.811.—Washington, 1916.

Número 630.—A unas 0,5 millas al Norte del Cayo del Este se ha formado

un nuevo cayo de arena blanca. Bajos fondos bordean este cayo hacia el Oeste.

Sobre el arrecife del Este, al Norte de la punta Este de la isla Vache se encuen-

tra á pique el casco de una goleta italiana que emerge 4,5 metros, apareciendo roja cuando se la ve del Sur.

El Director general, Ignacio Pintado

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.572 que comprende cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES	
		PRIMERA	SEGUNDA SERIES
13.220	120.000	Salamanca.	Almería.
24.133	65.000	Málaga.	Madrid.
3.548	25.000	Jaén.	Cádiz.
2.966	2.000	Madrid.	Bilbao.
18.082	2.000	Sanlúcar de Barrameda.	Orense.
30.773	2.000	Cádiz.	Cádiz.
985	2.000	Madrid.	Madrid.
24.371	2.000	Madrid.	Madrid.
21.223	2.000	Sevilla.	Madrid.
28.516	2.000	Barcelona.	Madrid.
21.913	2.000	Cartagena.	Madrid.
17.244	2.000	La Felguera.	Madrid.
21.209	2.000	Barcelona.	Madrid.

Madrid, 11 de Diciembre de 1916.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Gloria Ruiz Alarcón, Adela Galza Lázaro de la Vega, María Teresa Gómez Silvestre, Doiores Cortezón Barriempedro y María Macías Rodríguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Diciembre de 1916.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 1916.

Constará de 52.000 billetes á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas.

Premios	Pesetas.
1 . . . . . de . . . . .	6.000.000
1 . . . . . de . . . . .	3.000.000
1 . . . . . de . . . . .	2.000.000
1 . . . . . de . . . . .	1.000.000
1 . . . . . de . . . . .	500.000
1 . . . . . de . . . . .	250.000
3 . . . . . de 100.000 . . . . .	300.000
3 . . . . . de 90.000 . . . . .	270.000
3 . . . . . de 80.000 . . . . .	240.000
3 . . . . . de 70.000 . . . . .	210.000
3 . . . . . de 60.000 . . . . .	180.000
3 . . . . . de 50.000 . . . . .	150.000
3 . . . . . de 40.000 . . . . .	120.000
25 . . . . . de 25.000 . . . . .	625.000
2.543 . . . . . de 5.000 . . . . .	12.715.000
99 aproximaciones de pesetas 5.000 cada una para los 99 números restantes de la cen-	

Premios	Pesetas.
tena del que obtenga el premio de pesetas 6.000.000 . . . . .	495.000
99 ídem de 5.000 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con pesetas 3.000.000 . . . . .	495.000
99 ídem de 5.000 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas . . . . .	495.000
99 ídem de 5.000 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas . . . . .	495.000
99 ídem de 5.000 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas . . . . .	495.000
99 ídem de 5.000 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas . . . . .	495.000
2 ídem de 30.000 ídem para los números anterior y posterior al del premio de 6.000.000 . . . . .	60.000
2 ídem de 25.000 ídem para los del premio de 3.000.000 . . . . .	50.000
2 ídem de 20.000 ídem para los del premio de 2.000.000 . . . . .	40.000
2 ídem de 16.000 ídem para los del premio de 1.000.000 . . . . .	32.000
2 ídem de 14.000 ídem para los del premio de 500.000 . . . . .	28.000

PREMIOS.	PESETAS
2 ídem de 12.100 ídem para los del premio de 250.000.....	24.200
3.201	30.764.200
5.199 reintegros de 1.000 pesetas para los 5.199 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor...	5.199.000
8.400	35.963.200

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los cinco primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagará en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 22 de Marzo de 1916.—El Director general, Eduardo Ródenas.

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Francisco Luque Salas, vecino de Fernán-Núñez, quien como apoderado de la señora Duquesa de Fernán Núñez, solicita se declaren exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, las Escuelas de niños y niñas pobres, fundadas en la mencionada villa por D. Carlos José Gutiérrez de los Ríos, Conde de Fernán-Núñez, cuyo Patronato corresponde á su representada:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos, presentados en la Abogacía del Estado de Córdoba, y remitidos por dicha Oficina á esta Dirección General:

1.º Un testimonio expedido por el Notario de Fernán Núñez D. Cecilio González, de varias copias de escrituras, y en-

tre ellas de la otorgada en 7 de Noviembre de 1786 ante el Escribano de dicha villa D. Miguel de Calstrava, por D. Joaquín de Luna, el cual, haciendo uso del poder al efecto conferido por el mencionado Conde de Fernán Núñez, autorizado en Lisboa en 26 de Octubre del mismo año ante el Escribano D. Isidro Manuel de Pazos Botello, que se transcribe en la escritura, fundó en la repetida localidad en beneficio de sus vasallos pobres, dos Escuelas gratuitas de niños y niñas pobres, consignando en la propia escritura el Reglamento para las mismas, siendo sus principales preceptos los que á continuación se detallan:

A) En la Escuela de niños habría un Maestro, un Pasante y un Ayudante de éste, é igual número en la de niñas.

B) Para premios á los niños y niñas que más se distingueran por su aplicación, se destinaba determinada cantidad, que había de distribuirse en premios en la forma que expresaba, y

C) Con el fin de que los hijos de los que tuviesen buena posición disfrutasen también de la enseñanza, podrían ser admitidos en cada una de las Escuelas hasta el número de 30, que pagarían mensualmente dos, tres ó tres reales y medio, según la clase de instrucción que se les diese, pero sin poder pasar de ese número, por ser su institución principal el que los pobres la obtengan gratuitamente; lo producido por lo satisfecho por esos alumnos dispone el fundador, si hubiese sobrante fuese para beneficio del Hospital de la villa, y

2.º Una copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 19 de Abril del corriente año, por la que se clasificó á la referida fundación como de beneficencia particular:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparezcan unidos á este expediente:

Considerando que igual beneficio reconoce la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por el apartado F de su artículo 1.º en favor de los bienes que estuvieren directamente afectos ó adscritos sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, siempre que en él se emplearen los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que la fundación de que se trata se halla comprendida en uno y otro caso de exención, en el primero, en razón á ser la enseñanza gratuita su único objetivo, y en el segundo, por reunir los bienes que forman su capital todos los requisitos necesarios para que les sea de aplicación la concedida en el invocado precepto de la ley de 1912:

Considerando que así lo demuestra el estar adscritos los bienes al objeto de las Escuelas, directamente sin interposición de personas, como verdadera fundación y al igual que sucede en todas las de esa índole, estando además expresamente mencionadas en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899,

como también precisa el aludido precepto; y como en el mismo se determina tan sólo en ellas pueden emplearse los rendimientos de sus bienes:

Considerando que no es obstáculo para otorgar la exención el poder admitirse en las Escuelas alumnos de pago, pues además de la insignificante cantidad que satisfacen y ser un número muy limitado, por ser el fin principal de la fundación, con arreglo á lo ordenado por el fundador, el que los pobres la obtengan gratuitamente, y según lo por el mismo dispuesto, lo obtenido de esos alumnos deberá invertirse en material para las Escuelas, y si hubiere sobrante, se entregue al Hospital:

Considerando que lo expuesto claramente demuestra que ese hecho no sólo no desnaturaliza el carácter benéfico de la institución, sino que lo confirma, estando además confirmada esta doctrina por lo declarado al resolver casos análogos al presente, entre otros, por las Reales órdenes de 13 de Octubre de 1913 y 19 de Enero de 1914, pronunciadas de conformidad con el Consejo de Estado, en los expedientes referentes al Colegio de Huérfanas Recoletas de Oviedo y á la Escuela de Artes y Oficios de San Bernardo, de Huesca, respectivamente:

Considerando que la exención también alcanza á los bienes cuyos productos se destinan á premios para los alumnos más aventajados, por darse en ellos todas las condiciones necesarias para que estén comprendidos en los dos aludidos casos de exención, y estar también sancionado este criterio por lo resuelto en casos análogos, entre otros, el que lo fue por Real orden de 22 de Junio de 1912, con respecto á la fundación de Sánchez Carrandi, de Oviedo:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente respecto de las cantidades ingresadas por este concepto, como ya se ha declarado por Real orden de 19 de Julio último, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que las Escuelas de niños y niñas pobres fundadas en la villa de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, por D. Carlos José Gutiérrez de los Ríos, Conde de Fernán Núñez, están exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho á devolución de las cantidades por dicho impuesto ingresadas, si no se hubiese reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente incoado por don Francisco Luque Salas, quien en concepto de apoderado de la señora Duquesa de Fernán Núñez, en cuya villa tiene el domicilio, pide se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Obra pía instituida por el Conde de Fernán-Núñez, D. Carlos José Gutiérrez de los Ríos, en favor de los pobres impedidos de dicha villa, cuyo patronato corresponde á su representado:

Resultando que en otro expediente promovido también por el mismo solicitante,

te, se hallan unidos, entre otros documentos presentados en la Abogacía del Estado de Córdoba, y remitidos por dicha oficina á esta Dirección General, los siguientes:

1.º Un testimonio expedido por el Notario de Fernán-Núñez, D. Cecilio González, de varias copias de escrituras, y entre ellas de la otorgada en 4 de Mayo de 1787 ante el Escribano que fué de la misma don Alonso Galán y Espinosa por el Conde de Fernán-Núñez, el que dispuso que mereciendo especial atención y cariño los pobres ancianos impedidos, imposibilitados para ganar su vida, asignaba determinada renta para que cada día se dieran dos limosnas de á dos reales cada una á los mencionados pobres, un día á dos hombres y otro á dos mujeres, y ordenando que si de la cantidad á este fin destinada sobrara algo, se invirtiera en el socorro de los enfermos en los años extraordinarios de enfermedades; y

2.º Una copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Junio de 1915, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata:

Considerando que en razón á que las limosnas á pobres ancianos impedidos, es el único objetivo que realiza, le es aplicable la exención concedida á las instituciones de beneficencia gratuita, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 5.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora de dicho impuesto, al aparecer cumplidos en el presente caso los requisitos de forma para ello exigidos en la propia disposición reglamentaria:

Considerando que también ha lugar á que disfrute de igual beneficio después de la publicación de la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por estar comprendidos sus bienes entre los que en ella se declaran exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º:

Considerando que, como en ese precepto se determina, están directamente adscritos, sin interposición de personas, al cumplimiento de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace expresa mención de las instituciones que tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades físicas, finalidad única de la fundación; y además, como también se previene por la ley, tan sólo en el referido objeto pueden emplearse las rentas de los bienes:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, respecto de las cantidades que se hubieren ingresado por el impuesto en cuestión, como ya se ha declarado por Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de conformidad con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, de conformidad con la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la obra pía instituida en la villa de Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, para socorrer pobres ancianos impedidos, por D. Carlos José Gutiérrez de los Ríos, Conde de Fernán-Núñez, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho á devolución de las can-

tidades ingresadas por dicho impuesto, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente incoado por don Francisco Luque Salas, vecino de Fernán Núñez, quien como apoderado de la señora Duquesa de Fernán Núñez, á la que corresponde el patronato de la fundación instituida en dicha villa de dotes para casar huérfanas pobres por D. Carlos José Gutiérrez de los Ríos, Conde de Fernán Núñez, solicita se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que entre los documentos unidos á otro expediente, promovido por el mismo solicitante y existente en esta Dirección General, están los presentados en la Abogacía del Estado de Córdoba y remitidos por dicha oficina á este Centro directivo que á continuación se relaciona:

1.º Un testimonio librado por el Notario de Fernán Núñez D. Cecilio González de varias copias de escritura, y entre ellas de la otorgada en 22 de Mayo de 1784 ante el Escribano que fué de dicha villa D. Miguel de Calatrava por el mencionado Conde de Fernán Núñez, el cual en ella fundó una obra pía, asignándola ciertos bienes para que sus rendimientos se invirtieran en dotes, en la forma que indicaba y con sujeción á las condiciones que establecía, determinando en las mismas habían de servir para casar huérfanas pobres naturales de la repetida villa, para premiar la honestidad y probidad de las que los obtuvieron, dando preferencia á las huérfanas de padre y madre en primer término, á las que sólo tuvieren padre ó madre ó abuelos ancianos en segundo lugar, y en tercero á las hijas de criados de la casa y las que hubieran conseguido en la Escuela uno ó más años el premio, y

2.º Una copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Junio de 1915, por la que se clasificó á la referida fundación como de beneficencia particular:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, requisito de forma que aparece cumplido en el presente caso:

Considerando que igual beneficio reserva la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado F de su artículo 1.º, en favor de los bienes que estuviesen directamente afectos ó adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se emplearen los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que la obra pía de que se trata está comprendida en uno y otro caso de exención, en el primero en razón á que el expresado objeto es el único que cumple, no pudiendo, por tanto, menos

de reconocerse tiene carácter de institución benéfica gratuita, y en el segundo por reunir los bienes que forman su capital todos los requisitos exigidos en el aludido precepto legal para que le sea aplicable la exención en el mismo otorgada:

Considerando que así lo demuestra el estar adscrito directamente, sin interposición de personas, á la realización del objeto que realiza, como verdadera fundación, y al igual que sucede en todas las de su índole y ser los dotes á doncellas pobres y honradas de los objetivos que caen dentro de los que por benéficos debe entenderse á tenor de lo establecido en el citado artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, y además, como también se precisa en el aludido precepto legal tan sólo en esos dotes pueden invertirse los rendimientos de los bienes:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente respecto de las cantidades que se hubieren ingresado por este impuesto como ya se ha declarado por Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de conformidad con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la obra pía de dotes para casamiento de huérfanas pobres y honradas fundada en la villa de Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, por D. Carlos José Gutiérrez de los Ríos, Conde de Fernán Núñez, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho á la devolución de las cantidades ingresadas por ese concepto si no hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Lugo, por jubilación del que lo desempeñaba,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Secretarios en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tener presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904 y 4 de Enero de 1913.

Madrid, 11 de Diciembre de 1916.—El Director general, José Morote.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 4 de Agosto de 1911 á D. Juan G. Posada, para ocupar en la zona del puerto del Musel (Gijón) una superficie de terreno de 2.200 metros cuadrados para destinarla á almacén de maderas:

Resultando que por las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1912 y 21 de Noviembre de 1913 se le concedieron dos prórrogas de un año para el comienzo de obras, que, contando estas prórrogas, debieron haber comenzado antes del 4 de Febrero de 1914:

Resultando que en 13 de Noviembre de 1914 pidió el concesionario una nueva prórroga, la cual fué denegada por haberse solicitado fuera de plazo en Real orden de 25 de Noviembre de 1915, que dispuso se instruyese el expediente de caducidad:

Resultando que tramitado éste y dada audiencia al concesionario, manifestó que no ha comenzado los trabajos, si bien tiene un contrato firmado con un contratista de obras y compromisos de adquisición de materiales, á causa de las voladuras que se hacen en el puerto para sacar materiales destinados al relleno de la estación marítima; que no ha satisfecho ninguna cantidad por el arriendo de la parcela, ya que, según la concesión, la entrega ha de hacerse al principiar los trabajos, y que no terminado aún el puerto del Musel ni enlazado con el ferrocarril, no hay posibilidad de enviar las maderas que se descargan.

Fundado en estas consideraciones, solicita se rehabilite la concesión:

Resultando que la Junta de Obras del puerto, en escrito de 23 de Abril próximo pasado, expone que no debe estimarse la petición, añadiendo que considera lesivas esas concesiones para los intereses generales del puerto, porque por el desarrollo que va tomando el tráfico había de ser necesaria toda la zona disponible para el mejor desenvolvimiento de las operaciones comerciales, y en todo caso debe ser aprovechado directamente por la Junta en beneficio único y exclusivo del puerto:

Resultando que la Comandancia Militar de Marina de la provincia es de igual opinión, y la Jefatura de Obras Públicas, como el Gobernador civil de la provincia, proponen que se declare la caducidad:

Resultando que el Servicio Central de Puertos y Faros informa en el expresado sentido, y el Consejo de Obras Públicas, entendiendo que no son atendibles las razones alegadas por el concesionario, se muestra conforme con los antecedentes propuestos:

Vistas las condiciones que se dictaron para la concesión y las leyes de Obras Públicas correspondientes:

Considerando que basta la lectura de cuanto antecede para comprobar que el concesionario no ha cumplido el compromiso que contrajo, no sólo al serie otorgada la concesión, sino al serie prorrogados los plazos de comienzo de las obras, sin que justifiquen su conducta los hechos que alega, anteriores á la concesión y conocidos del interesado, no obstante lo cual solicitó y obtuvo la autorización para ejercitar unas obras que prácticamente ha desistido realizar:

Considerando que incursa en caducidad la concesión cuando se presentó la

instancia relativa á la prórroga denegada, es improcedente rehabilitarla, tanto porque con el sistema de prórrogas sucesivas resultarían alteradas las condiciones de esta clase de convenios, como porque en el caso de que se trata hay motivos de interés general que aconsejan poner término á ese estado de derecho, declarando caducado el que se concedió; y

Considerando que se ha instruido el expediente de caducidad con sujeción á las reglas prevenidas y que ha sido oído el concesionario,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha tenido á bien disponer se declare caducada la concesión que se otorgó por Real orden de 4 de Agosto de 1911 á D. Juan González Posada para el establecimiento de un almacén de maderas en terrenos del puerto del Musel, Gijón (Oviedo).

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Junta de Obras del mismo y el del concesionario y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, J. María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Agustín Ribera Miralles, solicitando autorización para construir un establecimiento de baños en la playa del Santísimo, del puerto de Vinaroz (Castellón):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión que se solicita la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que con la autorización solicitada no se causa perjuicios á los intereses generales ni á los del Estado:

Considerando que tratándose de una concesión que obtiene el beneficio que las obras de abrigo del puerto proporcionan á la dársena, por proyectarse instalar en el interior de aquél el balneario, debe aplicársela lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de obras de puertos de 7 de Julio de 1911:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada, la de cinco céntimos de peseta por año y metro cuadrado de terreno ocupado, que propone la Jefatura de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes cláusulas:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Agustín Ribera Miralles para instalar en la playa llamada del Santísimo ó del Astillero, del puerto de Vinaroz, un establecimiento público para baños, no pudiendo destinar dicho establecimiento á otro uso distinto del señalado, á menos que se le otorgue autorización especial para ello.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con suje-

ción á la Memoria y plano que acompaña á la instancia, no pudiendo ocuparse en ellas, sin nueva autorización, mayor superficie de terreno que la que en dicho plano se representa, y que consiste en un rectángulo de veintitrés metros y medio (23,5) de fondo por treinta (30) de frente y un trapecio cuyas bases son de once metros setenta centímetros (11,70) y tres metros noventa centímetros (3,90), respectivamente, cuya altura es de dos metros veinticinco centímetros (2,25), y que está adosado á la parte central del lado Norte del rectángulo.

3.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, efectuará el replanteo de las obras y el deslinde del terreno de dominio público que haya de ocuparse.

Del resultado de estas operaciones se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán empezar dentro del plazo de dos meses y terminar en el de cuatro meses, contados ambos á partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la que á su terminación levantará la correspondiente acta en la misma forma que la del replanteo.

5.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á conservar las obras en buen estado, cumpliendo las órdenes que á este efecto se dicten por la Jefatura de Obras Públicas, quedando además sujeta la concesión á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

6.<sup>a</sup> El concesionario no podrá reclamar indemnización de ninguna clase si á consecuencia de las obras ejecutadas por el Estado en el puerto de Vinaroz se causan perjuicios á las de su concesión.

7.<sup>a</sup> El concesionario deberá satisfacer por anualidades adelantadas, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el canon anual de cinco céntimos de peseta (0,05) por metro cuadrado de superficie ocupada.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedará sujeta á lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á desmontar ó demoler el balneario por su cuenta y sin derecho á indemnización, cuando lo ordene la Autoridad Militar por exigirlo los intereses de la defensa.

10. Durante la ejecución de las obras se dará cumplimiento á las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros y á la protección á la industria nacional.

11. Será causa de caducidad de esta concesión, además de las generales de la legislación de Obras Públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y llegado este caso se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, J. M.<sup>a</sup> Zorita.

Señor Gobernador civil de Castellón.